



## Reglamento Orgánico 3/2020 de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba

Reglamento Orgánico 3/2020, de Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2020, por el que se regula la Organización y Funcionamiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba.

## Reglamento Orgánico 3/2020 de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Naturaleza.*

La Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba (en lo sucesivo, Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales) es la Facultad encargada de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Grado en Derecho y Grado en Administración y Dirección de Empresas, aisladamente o a través de itinerarios conjuntos.

##### Artículo 2. *Normativa aplicable.*

La Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales de la Universidad de Córdoba se regirá por el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Córdoba, la normativa propia de la Universidad aplicable y por el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Cada vez que, por razones de economía del lenguaje, resulte aludido o mencionado en el presente Reglamento un cargo académico en género gramatical masculino se entenderá comprendidas a las mujeres que asimismo puedan ostentarlo o desempeñarlo, sin necesidad de reiterarlo en cada ocasión.

##### Artículo 3. *Sede oficial.*

La Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales de la Universidad de Córdoba tendrá su sede oficial en la Plaza de Puerta Nueva, sin número, de la ciudad de Córdoba.

##### Artículo 4. *Miembros.*

La Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales de la Universidad de Córdoba está integrada por:

- a) El Personal Docente e Investigador, funcionario y contratado, adscrito a ella.

A tal efecto, se considerará que se encuentran adscritos a la Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales quienes impartan el mayor número de créditos en los títulos oficiales tutelados por la

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	1/14



Facultad, de entre los asignados por el Departamento al establecer su Plan Docente Anual. Aquellos docentes que no tengan docencia en los títulos indicados se considerarán adscritos al último centro al que lo estuvieran. En caso de cargos académicos unipersonales o de representación en Junta de Facultad, se mantendrá la adscripción hasta la finalización del mandato, con independencia del encargo docente.

b) El Personal de Administración y Servicios, funcionario o laboral, que esté destinado en la misma. No tiene esta consideración el personal destinado en los Departamentos, ni en los Servicios Universitarios.

c) Los estudiantes en ella matriculados.

#### **Artículo 5. Funciones.**

Son funciones de la Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales de la Universidad de Córdoba las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Decano y a la Junta de Facultad en este Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en las demás disposiciones vigentes.

#### **Artículo 6. Memoria de actividades e informe de ejecución presupuestaria.**

1. La Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales elaborará anualmente una memoria anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, que será remitida al Consejo de Gobierno para su conocimiento y depósito donde pueda ser examinada por todos los miembros de la comunidad universitaria. También se publicará en el Portal de Transparencia de la Universidad.

2. Dicha memoria de actividades se aprobará durante el último trimestre de cada año natural en relación al curso académico anterior. La aprobación corresponderá a la Junta de Facultad a propuesta de su Decano.

3. Asimismo, la Facultad elaborará un informe de ejecución presupuestaria, que será aprobado por la Junta de Facultad a propuesta del Decano. Dicho informe deberá aprobarse durante el primer trimestre de cada año natural, en relación al año natural anterior. Una vez aprobado por la Junta de Facultad será publicado en el Portal de Transparencia.

4. El Consejo de Gobierno aprobará un modelo de memoria simplificada y un modelo de informe de ejecución presupuestaria.

## TÍTULO II

### **Organización de la Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales de la Universidad de Córdoba**

#### **Artículo 7. Órganos de gobierno, dirección y representación.**

1. La Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales de la Universidad de Córdoba estará dirigida y representada por una persona que ostentará el Decanato.

2. Existirá una Junta de Facultad que actuará como órgano colegiado de gobierno de la Facultad, cuya composición y funciones se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento.

3. La Junta de Facultad podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Facultad.

## CAPÍTULO I

### **La Junta de Facultad**

#### **Artículo 8. Naturaleza.**

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de esta, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, en este Reglamento y en el resto de la normativa administrativa que le sea de aplicación.

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	2/14



**Artículo 9. Composición.**

1. La Junta de Facultad estará formada por el Decano, que la presidirá, y por el Secretario de la Facultad y 29 miembros distribuidos de la siguiente forma:
  - a) 7 (25 %), designados por el Decano.
  - b) 10 (35 %) que reúnan la condición de profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
  - c) 3 (10 %) pertenecientes al estamento de otro Personal Docente e Investigador.
  - d) 2 (5 %) integrantes del Personal de Administración y Servicios adscrito a la Facultad.
  - e) 7 (25 %) de estudiantes de títulos oficiales tutelados por la Facultad.
2. Al menos el 51 % de los miembros será profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano como el Secretario.
3. Para formar parte de la Junta de Facultad será requisito necesario estar adscrito/a a la Facultad.
4. La condición de miembro de la Junta de Facultad es indelegable.

**Artículo 10. Elección de representantes y duración del mandato.**

1. Las elecciones para constituir la Junta de Facultad se celebrarán conjuntamente con las de Decano.
2. La elección de los miembros de la Junta de Facultad, con excepción de los que puede nombrar el Decano, se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los y las componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta a que alude el artículo anterior.
3. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años, salvo para los estudiantes que será de dos, y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de convocatoria de elecciones anticipadas a Decano.
4. A efectos de elección de representación en la Junta de Facultad, el Personal de Administración y Servicios de los Departamentos se considerará vinculado a la Facultad en el que se encuentre su puesto de trabajo. A tal efecto, se tomará en consideración la sede oficial del Departamento que se haya establecido en el Reglamento orgánico que regule su organización y funcionamiento.
5. El Personal de Administración y Servicios adscrito a servicios centrales y cuyo puesto de trabajo esté ubicado en la Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales podrá participar en los procesos de elección de los representantes de Junta de Facultad.

**Artículo 11. Causas de cese de los miembros de la Junta de Facultad.**

- Serán causas de cese en la condición de miembro de Junta de Facultad:
- a) La pérdida sobrevenida de los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
  - b) La pérdida sobrevenida de las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.
  - c) La finalización del período de mandato.
  - d) La disolución anticipada del órgano, en los casos en que esté previsto.
  - e) A petición propia.
  - f) 3 ausencias injustificadas a las reuniones del órgano en un mismo curso académico. El carácter justificado o no de las ausencias será apreciado por la propia Junta de Facultad, a propuesta del Decano, previa audiencia de la persona afectada.
  - g) Adicionalmente, para el caso de miembros nombrados por el Decano, la revocación de dicho nombramiento.

**Artículo 12. Régimen de vacantes y elecciones parciales.**

1. Cuando en la Junta de Facultad se produzca vacante en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en las letras a), b), e) y f) del artículo anterior, se cubrirá la

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	3/14



vacante con el siguiente candidato o candidata más votado en las correspondientes elecciones.

2. De no resolverse las vacantes por este procedimiento, procederá la convocatoria de elecciones parciales que, salvo en el sector D (estudiantes), en ningún caso podrá realizarse en el último año de mandato.

La convocatoria de elecciones parciales para cubrir puestos de representación estudiantil en la Junta de Facultad podrá realizarse siempre que no se esté en los seis meses últimos del mandato y el número efectivo de representantes sea inferior a cuatro. No obstante, si la Junta de Facultad lo considera necesario, podrán convocarse elecciones parciales, sin sujeción a los límites anteriores.

3. Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante que no pueda ser cubierta mediante sustitución.

### Artículo 13. *Derechos y deberes.*

1. Los miembros de la Junta de Facultad tienen los derechos y deberes que, para el ejercicio de sus funciones, les atribuye este Reglamento, los Estatutos de la Universidad y el resto de la normativa administrativa aplicable.

2. La Junta de Facultad, mediante acuerdo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, y el Decano, en su condición de presidente, podrán invitar a otros miembros de la comunidad universitaria a las sesiones de la Junta cuando sea conveniente para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, quienes ostenten un interés legítimo y directo en asistir a las sesiones de la Junta de facultad o a alguna de ellas, podrán cursar la correspondiente solicitud, que será apreciada discrecionalmente. En especial, podrá ser invitado de manera permanente el presidente del Consejo de Estudiantes, en caso de que no sea miembro de la Junta de Facultad.

### Artículo 14. *Funciones.*

1. Son funciones de la Junta de Facultad:

a) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento y aprobar los Reglamentos de Junta de Facultad de conformidad con los vigentes Estatutos de la Universidad de Córdoba.

b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad y controlar la ejecución del gasto correspondiente.

c) Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta la Facultad, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza que se impartirá en la Facultad en el curso académico siguiente, con previsión del número de grupos necesario, en su caso.

d) Aprobar la distribución de exámenes en el marco del calendario aprobado por el Consejo de Gobierno.

e) Elaborar y proponer Planes de Estudio y sus modificaciones.

f) Proponer cursos y estudios propios, y de especialización.

g) Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con las enseñanzas que imparta la Facultad.

h) Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten a la Facultad.

i) Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o por razones de conveniencia para su mejor funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.

j) Informar sobre la adscripción de Centros privados cuando las titulaciones que impartan estos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por la Facultad, y asimismo cuando los Centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por la Facultad.

k) Establecer criterios de coordinación y organización de actividades académicas y docentes no vinculadas a ningún Departamento en exclusiva.

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	4/14



- l) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.
  - m) Aprobar los tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.
  - n) Gestionar la verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales tutelados por la Facultad y, en su caso, informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados de las posibles necesidades docentes.
  - o) Aprobar la memoria anual de actividades y el informe de ejecución presupuestaria de la Facultad.
  - p) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos y el resto de disposiciones vigentes.
2. La Junta de Facultad ejerce sus funciones constituida en pleno, sin perjuicio de las que ejerza a través de las comisiones designadas por ella y de otras delegaciones que acuerde a favor de los restantes órganos de la Facultad. Tales delegaciones de competencias y, en su caso, las revocaciones de las mismas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.
3. Únicamente serán susceptibles de delegación las funciones de tramitación, estudio, análisis o propuesta, debiendo ser llevados todos los asuntos tratados, previa inclusión en el orden del día correspondiente, para su aprobación en la Junta de Facultad constituida en pleno.

## CAPÍTULO II

### Decanato de la Facultad

#### **Artículo 15. Naturaleza y requisitos.**

- 1. El Decano de Facultad es el órgano unipersonal de esta que ostenta su representación y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma.
- 2. Será requisito necesario para desempeñar el cargo de Decano de Facultad ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad y adscrito a la Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales.

#### **Artículo 16. Funciones.**

- 1. Corresponden al Decano las siguientes funciones:
  - a) Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad en todos los órdenes de sus competencias.
  - b) Comunicar a los miembros de la Junta de Facultad todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.
  - c) Elaborar las memorias de actividades y los informes de ejecución presupuestaria desarrollados por la Facultad y proponerlas para su aprobación a Junta de Facultad.
  - d) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el presupuesto de la Facultad.
  - e) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento de Vicedecanos, del Secretario de la Facultad y de los Coordinadores de Titulación.
  - f) Autorizar, en el ámbito de sus competencias, los actos que se celebren en la Facultad.
  - g) Dirigir con carácter ordinario los servicios de la Facultad y velar por sus infraestructuras.
  - h) Ejercer cuantas competencias hayan sido expresamente atribuidas a la Facultad, sin precisar el órgano.
  - i) Cualesquiera otras que le sean delegadas o le atribuyan los Estatutos o el resto de disposiciones vigentes, informando, en todo caso, a la Junta de Facultad.
- 2. En su condición de Presidente de la Junta de Facultad y de las Comisiones de la Facultad, le corresponden, además, las siguientes funciones:
  - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Facultad, fijando el orden del día de las sesiones y teniendo en cuenta, en su caso y cuando proceda, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
  - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	5/14



- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.
- f) Comunicar a los miembros de la Junta de Facultad todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.
- g) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, dentro de sus competencias.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Facultad.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Facultad.

**Artículo 17. Elección.**

1. El Decano será elegido por la comunidad universitaria de la Facultad, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto.  
La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.
2. El voto para la elección de Decano será ponderado por sectores de la comunidad universitaria de la Facultad, de conformidad con los siguientes porcentajes:
  - a) Profesorado con vinculación permanente adscrito a la Facultad: 60 %.
  - b) Otro Personal Docente e Investigador adscrito a la Facultad: 10 %:
  - c) Personal de Administración y Servicios adscrito a la Facultad: 5 %:
  - d) Estudiantes de títulos oficiales tutelados por la Facultad: 25 %.
3. En cada proceso electoral la Comisión Electoral, tras el escrutinio, procederá a la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos.
4. Será proclamado Decano, en primera vuelta, el candidato o candidata que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en este artículo. No obstante, en el supuesto de una o dos candidaturas se entenderá elegido quien obtenga la mayoría simple de los votos ponderados en la primera votación.
5. En caso de ser necesaria la segunda vuelta, se procederá a una segunda votación a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.


**Artículo 18. Duración del mandato.**

1. La duración de mandato de Decano será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. En dicho período de tiempo, el Decano estará dispensado solo parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras, para facilitar el desempeño de sus funciones. La dispensa será la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe Consejo de Gobierno.

**Artículo 19. Causas de cese.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Decano podrá cesar por las siguientes causas:
  - a) Por renuncia.
  - b) Cuando la Junta de Facultad apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.
  - c) Por incapacidad o ausencia superior a tres meses consecutivos.  
El límite de tres meses a que refiere la letra c) no se aplicará en caso de tratarse de un permiso de nacimiento y cuidado de descendientes, o situación legalmente asimilada.
2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, el Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.2 del presente Reglamento. En el supuesto previsto en la letra c) del apartado anterior, el Decano

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	6/14



será sustituido por el Vicedecano que designe o, en su defecto, por el de mayor categoría profesional y antigüedad.

El Vicedecano designado deberá poner en marcha en un plazo no superior a un mes un nuevo proceso electoral a Junta de Facultad y a Decano.

**Artículo 20. Régimen de suplencia.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que designe. En su defecto, el sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

La misma regla se aplicará en supuestos de permiso de nacimiento y cuidado de hijos o situación legalmente asimilada.

2. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo la suplencia.

**Artículo 21. Régimen de vacantes.**

1. En el caso de que quede vacante el Decanato de la Facultad, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones. De no existir candidato, el Rector podrá nombrar en funciones a cualquier miembro del profesorado que reúna los requisitos exigidos para ocupar el cargo, sin exclusión de los que hubiesen agotado los períodos de mandato.

2. La duración del nombramiento en funciones será de un máximo de 1 año.

**Artículo 22. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.**

1. La iniciativa para convocar con carácter extraordinario elecciones a Decano deberá formalizarse por escrito por al menos un 50 % de los miembros de la Junta de Facultad, excluidos los designados por el propio Decano. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.

2. Recibida la solicitud, el Decano se abstendrá de realizar las funciones que le corresponden como Presidente de la Junta en favor del Vicedecano que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución de la propuesta.

3. El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria de la Junta en el plazo máximo de veinte días, debiendo remitir la propuesta motivada al Decano y a los demás miembros de la Junta.

4. La Junta de Facultad se constituirá en sesión única, siempre que estén presentes más de la mitad de sus miembros, excluidos los nombrados por el Decano. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la convocatoria de elecciones.

5. Constituida la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Decano. Habrá un turno de intervenciones de los miembros de la Junta no firmantes de la iniciativa que lo soliciten, que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Decano.

6. La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones deberán votar a favor de la propuesta dos tercios de los miembros de la Junta, quedando excluidos los miembros designados directamente por el Decano, que no podrán intervenir ni votar.

7. La aprobación de la iniciativa producirá los siguientes efectos:

a) Cese del Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo;

b) Disolución inmediata de la Junta de Facultad;

c) Convocatoria de elecciones a Junta de Facultad y a Decano por parte del Decano en funciones. Dicha convocatoria tendrá que realizarse en los dos meses siguientes a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.

8. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	7/14



### CAPÍTULO III

#### El Comité de Dirección

##### **Artículo 23. El Comité de Dirección.**

1. El Decano, para el desarrollo de las competencias de la Facultad, será asistido por un Comité de Dirección en el que estarán presentes los Vicedecanos y el Secretario de Facultad.
2. Opcionalmente, a criterio del Decano, los Coordinadores de Titulación podrán formar parte del Comité de Dirección.

### CAPÍTULO IV

#### Vicedecanatos

##### **Artículo 24. Naturaleza y nombramiento.**

1. El Decano podrá proponer, para su nombramiento por el Rector, Vicedecanos, entre los profesores o profesoras con vinculación permanente a la Universidad adscritos a la Facultad, en los que podrá delegar funciones que le son propias.  
La delegación de competencias a que refiere el apartado anterior deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.
2. Los Vicedecanos, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estarán dispensados solo parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes. La dispensa será la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe Consejo de Gobierno.

##### **Artículo 25. Cese.**

Los Vicedecanos cesarán en su cargo por renuncia o a propuesta del Decano.

##### **Artículo 26. Régimen de suplencia.**

1. Ante una incapacidad temporal o un permiso de nacimiento y cuidado de hijos o situación asimilada legalmente de un miembro del Comité de Dirección de la Facultad, el Decano podrá proceder a asignar las competencias de la persona que causa la baja o tenga el permiso a uno o varios miembros del Comité de Dirección de la Facultad.
2. Alternativamente, y siempre y cuando la baja o permiso de nacimiento y cuidado de hijos sea igual o superior a 45 días, el Decano podrá proponer para su nombramiento a un suplente, que tendrá el reconocimiento administrativo y retributivo del miembro suplido durante el tiempo que dure la suplencia. El miembro titular suplido quedará suspendido temporalmente de sus funciones, manteniendo el reconocimiento del cargo.
3. Cuando finalice la baja o permiso finalizará asimismo la suspensión temporal y se procederá al cese de la persona designada en régimen de suplencia.
4. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo la suplencia.

##### **Artículo 27. Funciones.**

Los Vicedecanos tendrán como funciones coordinar o dirigir, bajo la autoridad del Decano, el área o áreas de competencias que este les encomiende, sin perjuicio de las funciones técnico-administrativas que correspondan al Personal de Administración y Servicios.

### CAPÍTULO V

#### El Secretario de la Facultad

##### **Artículo 28. Naturaleza, nombramiento y cese.**

1. El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector a propuesta del Decano, de entre el profesorado con vinculación permanente o funcionarios del Personal de Administración y Servicios

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	8/14





de los subgrupos A1 y A2 de la Universidad de Córdoba. En ambos casos deberán estar adscritos a la Facultad.

2. El Secretario de la Facultad, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estará dispensado solo parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes. La dispensa será la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe Consejo de Gobierno.

3. El Secretario de la Facultad cesará en su cargo por renuncia o a propuesta del Decano.

**Artículo 29. Funciones.**

1. Corresponde al Secretario de la Facultad:

a) Dirigir la Secretaría de la Facultad, sin perjuicio de las funciones técnicas y administrativas correspondan al Personal de Administración y Servicios de la misma.

b) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.

c) Dar fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión de la Facultad, garantizando su publicidad, así como de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario o consten en los libros de actas de los órganos de gobierno de la Facultad y del Registro de la misma.

d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de los distintos órganos de gobierno de la Facultad. A tal fin, y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, mantendrá una base de datos ordenada, actualizada y de libre acceso que incluya el texto completo de todas las normas aprobadas en el seno de la Facultad.

e) Llevar el registro y el archivo de la Facultad, cuidando el acceso a los mismo y a sus documentos hasta su transferencia al archivo que corresponda.

f) Asumir las funciones que le delegue el Decano.

g) Colaborar con la Secretaría General de la Universidad en el mantenimiento y actualización de los censos.

h) Recibir y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes, hasta su transferencia al archivo que corresponda.

i) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

2. En su condición de Secretario de la Junta de Facultad le corresponden, además, las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones, por orden de quien ejerza la presidencia, así como las citaciones a las personas miembros del mismo.

b) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Certificar las actuaciones del órgano colegiado, así como expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Formar y custodiar los libros de actas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario del órgano colegiado.

**Artículo 30. Régimen de suplencia.**

1. Ante una incapacidad temporal o un permiso de nacimiento y cuidado de hijos del Secretario de la Facultad, el Decano podrá proceder a asignar las competencias de aquel a uno de los miembros del Comité de Dirección de la Facultad.

2. Alternativamente, y siempre y cuando la baja o permiso de nacimiento y cuidado de hijos sea igual o superior a 45 días, el Decano podrá proponer para su nombramiento a un suplente, que tendrá el reconocimiento administrativo y retributivo del miembro suplido durante el tiempo que dure

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	9/14



la suplencia. El miembro titular suplido quedará suspendido temporalmente de sus funciones, manteniendo el reconocimiento del cargo.

3. Cuando finalice la baja o permiso finalizará la suspensión temporal y se producirá el cese de la persona que estaba actuando en régimen de suplencia.

4. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo la suplencia.

## CAPÍTULO VI

### Los Coordinadores de Titulación

#### Artículo 31. *Naturaleza, nombramiento y cese.*

1. Los Coordinadores de Titulación serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano. Podrán estar dispensados parcialmente de sus obligaciones docentes para facilitar el desempeño de sus funciones. La dispensa será, en su caso, la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe el Consejo de Gobierno. Habrá un coordinador por cada una de las Titulaciones cuya impartición resulte encomendada a la Facultad, y asimismo un coordinador encargado del Itinerario conjunto en Derecho y A.D.E. En caso de Itinerarios conjuntos con titulaciones propias de otros centros de la Universidad, el coordinador será propuesto por acuerdo del Decano de la Facultad de Derecho y CC. EE. y Empresariales con el Director o Decano del centro responsable de esa otra titulación y nombrado por el Rector.

2. Los Coordinadores de Titulación deberán reunir y mantener la condición de Personal Docente e Investigador a tiempo completo y adscrito a la Facultad, impartir docencia en la titulación correspondiente y tener, al menos, cinco años de experiencia docente continuada.

3. El Coordinador de Titulación cesará en su cargo por renuncia o a propuesta del Decano.

#### Artículo 32. *Funciones.*


1. Serán funciones de los Coordinadores de Titulación la puesta en marcha y ejecución, bajo la supervisión del Comité de Dirección de la Facultad, de las acciones necesarias para el desarrollo eficaz del título que coordinen y, entre ellas, las siguientes:

- Participación en la programación de las enseñanzas del título.
- Participación en el proceso de elaboración y publicación de las guías docentes.
- Coordinación del Plan de Acción Tutorial de la titulación.
- Colaboración con la Unidad de Garantía de Calidad del Título.
- Colaboración con la Dirección de los Departamentos en la resolución de los conflictos que puedan surgir en el normal de desarrollo de la docencia.
- Supervisión del control del desarrollo de los temarios y del mantenimiento de la coordinación entre los docentes que ejercen ordinariamente los Consejos de Departamento.
- Cualquier otra función que le asigne el Decano de la Facultad, en el ámbito de sus competencias.

2. Los Coordinadores de Titulación trabajarán bajo las instrucciones y directrices del Comité de Dirección y, en particular, del Decano. Si este así lo decide, podrán formar parte del Comité de Dirección.

En todo caso, siempre podrán asistir, por invitación expresa del Decano de la Facultad, a las reuniones del Comité de Dirección y representar al Decano de la Facultad, cuando así se acuerde, en cuestiones relacionadas con la difusión del título y la modificación del plan de estudios, las relaciones con egresados y profesionales del título, acciones de información a los estudiantes de nuevo ingreso, acciones de innovación docente y formación continua específicas para el equipo docente y el alumnado de una titulación, así como cualesquiera otras relacionadas con la organización y coordinación docente que les asigne el Decano de la Facultad.

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	10/14



## CAPÍTULO VII

### Las Comisiones

#### **Artículo 33. Comisiones delegadas de la Junta de Facultad.**

1. La Junta de Facultad podrá funcionar en Pleno y en Comisiones. A tal efecto, la Junta de Facultad podrá crear las comisiones que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, determinándose en el acuerdo de creación su composición, funciones, duración y régimen de funcionamiento. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

2. Las funciones que, en su caso, podrán delegarse a las comisiones serán siempre de tramitación, estudio, análisis o propuesta, debiendo ser llevados todos los asuntos tratados a la aprobación de la Junta de Facultad en pleno, previa inclusión de los mismos en el orden del día de la sesión correspondiente.

El acuerdo por el que se establezca la delegación y, en su caso, la posterior revocación de la misma deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

3. Las Comisiones ajustarán su régimen jurídico y de funcionamiento a las previsiones contenidas en este Reglamento para la Junta de Facultad, salvo las especialidades previstas en este artículo.

4. La presidencia de cada Comisión deberá recaer siempre en el Decano o Vicedecano en que delegue. El Secretario de la Facultad actuará como Secretario de las Comisiones.

5. Las Comisiones informarán las propuestas que se le sometan por el Comité de Dirección de la Facultad. Asimismo, podrán formular a su iniciativa sus propias propuestas en relación con los asuntos de su competencia

## TÍTULO III

### Funcionamiento de la Junta de Facultad

#### **Artículo 34. Convocatorias ordinarias, extraordinarias y urgentes.**

1. Las sesiones de la Junta de Facultad, que deben realizarse preferentemente en días lectivos, pueden ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias urgentes. Corresponde al Secretario de la Facultad, por orden del Decano, efectuar su convocatoria, fijando el día, la hora y el lugar de la sesión, así como el orden del día o relación de asuntos a tratar en ella.

2. La Junta de Facultad debe ser convocada con carácter ordinario al menos una vez cada trimestre y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida motivadamente el Decano o lo solicite, al menos, el 20 % de sus miembros, mediante escrito dirigido al Decano en el que se expresen las razones de la solicitud de convocatoria extraordinaria, que en todo caso habrá de efectuarse dentro de los siete días siguientes a la entrada de la solicitud a través del registro general, auxiliar o electrónico, de la Universidad.

3. También puede convocarse a la Junta, con carácter extraordinario, por el procedimiento de urgencia, cuando la premura del asunto a tratar requiera la reunión del órgano sin observar el plazo mínimo de notificación de la convocatoria que se establece con carácter general en este Reglamento. La Junta habrá de pronunciarse, como primer asunto del orden del día, sobre la propia urgencia del asunto a tratar y, si estima que no concurren razones de urgencia, habrá de declararse finalizada la sesión sin más.

4. La convocatoria, junto al orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior que deba ser aprobado, ha de notificarse a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de tres días a la celebración de la sesión, ordinaria o extraordinaria, y dos días, si esta fuera extraordinaria y urgente. La notificación se realizará a la dirección de correo electrónico corporativo. Con carácter complementario, podrá publicarse la convocatoria y el orden del día en los tabloneros de anuncios de la Facultad así como en la página web de esta.

5. El Decano podrá acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Facultad de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión, teniendo la

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	11/14



obligación de concurrir, en caso de ser invitados, todos los miembros que desarrollen actividad laboral en la Facultad. Con carácter general, se promoverá la asistencia del Presidente del Consejo de Estudiantes a las sesiones de la Junta de Facultad, en caso de que no reúna la condición de miembro de ésta.

6. Asimismo, los Directores de Departamento y otros miembros de la Facultad tendrán derecho a participar en las sesiones de Junta de Facultad en las que se vaya a debatir o resolver un asunto que les afecte. Dicha participación exigirá la previa solicitud, dirigida al Decano con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. El Decano autorizará o denegará motivadamente dicha asistencia, indicando también el tiempo de que dispondrán aquellos para intervenir y defender los asuntos que les afecten ante los miembros del órgano colegiado.

**Artículo 35. Orden del día de las sesiones.**

El Decano, asistido por el Secretario, establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta, teniendo en cuenta las peticiones de las personas miembros y debiendo incluir en el orden del día de la siguiente sesión los asuntos propuestos por, al menos, un 20 % de los miembros. No obstante, el Decano denegará motivadamente esta propuesta cuando la considere contraria a Derecho.

**Artículo 36. Constitución del órgano y celebración de las sesiones.**

1. En tanto el Consejo de Gobierno no apruebe una normativa general sobre la celebración de sesiones de órganos colegiados *online* o virtuales, las sesiones de Junta de Facultad serán presenciales.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Decano y el Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

Transcurridos 30 minutos desde la hora en que se fijó la primera convocatoria, el órgano puede constituirse válidamente en segunda convocatoria con la presencia de un tercio de los miembros de la Junta, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.

3. Cuando el número efectivo de miembros de la Junta de Facultad sea inferior al previsto con carácter general por el art. 9 de este Reglamento por haber cesado algunos de aquellos, será tomado en consideración dicho número efectivo a efectos del cómputo del *quorum* de constitución, así como a efectos del cálculo de las firmas necesarias para solicitar al Presidente la convocatoria extraordinaria de la misma o proponer una convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.

4. Cuando estuvieran reunidos el Decano, el Secretario y todos los miembros de la Junta de Facultad, o, en su caso, las personas que les suplan, estos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan por unanimidad todos sus miembros. No cuentan a estos efectos quienes, no siendo miembros de la Junta, asistan por invitación.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 37. Deliberaciones y adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo cuando la normativa aplicable exija expresamente una mayoría cualificada de votos.

2. El voto, que es un derecho indelegable y no ejercitable por correo, puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, o ejercerse mediante la abstención.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su condición de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	12/14



3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al acta de la sesión, tras el texto del acuerdo adoptado.

4. En caso de empate de votos decidirá el voto de calidad del Decano.

5. La votación secreta solo podrá utilizarse cuando se trate de la elección o destitución de personas o de la adopción de acuerdos que puedan afectar directamente al ámbito personal de la persona.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de la Junta para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

### Artículo 38. *Actas.*

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, relación sucinta de las materias debatidas y puntos principales de las deliberaciones, incidencias producidas, en su caso, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, en su caso, y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Decano, y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros de la Junta de Facultad.


5. Aun cuando el acta se apruebe en la siguiente sesión, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

### Artículo 39. *Fin de la vía administrativa.*

1. Las resoluciones adoptadas por la Junta de Facultad no agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno, salvo que un Reglamento del Consejo de Gobierno prevea otra cosa.

2. Las resoluciones adoptadas por el Decano de la Facultad no agotan la vía administrativa. Frente a ellas, procederá la interposición de recurso de alzada ante el Rector.

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	13/14



## TÍTULO IV

### Reforma del Reglamento

#### Artículo 40. Procedimiento de reforma del Reglamento.

1. El procedimiento para la reforma de este Reglamento se iniciará por acuerdo de la Junta de Facultad o a propuesta del Decano. En ambos casos, deberá expresarse de manera clara y concisa los términos de la modificación propuesta, así como su motivación.
2. La Junta de Facultad podrá designar una comisión para la elaboración del proyecto de reforma o encomendar esta función a cualquier miembro de la misma.
3. Elaborado el proyecto de modificación del Reglamento, se notificará a todas las personas miembros de la Facultad, dándose un plazo no inferior a cinco días para que presenten alegaciones, que deberán dirigir al Decano, en su condición de Presidente de la Junta de Facultad.
4. Vistas las alegaciones presentadas, la Junta de Facultad votará la propuesta de reforma de Reglamento para su elevación al Consejo de Gobierno.

#### Disposición adicional. Lenguaje no sexista.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo de quienes los desempeñe.

#### Disposición transitoria.


En tanto el Consejo de Gobierno no apruebe un Reglamento de producción normativa de Juntas de Facultad, las normas propias a que aluden los artículos 154.1 y 117.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y 14.1.a) del presente Reglamento se aprobarán por el Consejo de Gobierno.

#### Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta de Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento de la Facultad de Derecho y sus órganos de gobierno, y publicado en el BOUCO 2014/00014, de 29 de octubre, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a su contenido.

#### Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU	Fecha y Hora	27/03/2020 20:50:39	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU">http://sede.uco.es/verifirma/code/UITBKAAGFAX5UVMQU7CW4JESDU</a>	Página	14/14	